



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06750-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
GILBERTO GONZALES BERNAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO

El pedido de aclaración de fecha 20 de marzo de 2017 presentado por don Gilberto Gonzales Bernal contra la sentencia interlocutoria de fecha 13 de setiembre de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. El recurrente fue notificado con la sentencia interlocutoria el día 24 de febrero de 2017 según cargo que obra a folios 17 del cuaderno del Tribunal y, mediante escrito presentado el 20 de marzo de 2017, planteó su pedido de aclaración.
3. Así, se advierte que la referida solicitud ha sido interpuesta cuando había transcurrido en exceso el plazo anotado en el considerando 1 *supra*, por lo que debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Flavio Reátegui Apaza

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL